

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las solicitudes en demanda de autorización para asistir al curso Internacional Montessori, organizado en Barcelona por la Asociación Española Montessoriana y dirigido por la propia Doctora,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que pueden concurrir al mencionado curso cuantos Maestros nacionales se sientan atraídos por los trabajos que allí se han de realizar. A tales efectos, quedan facultados los Consejos provinciales de Protección escolar para otorgar a los Maestros que así lo soliciten de los Presidentes de dichos organismos la oportuna autorización, que en todo caso habrá de estar condicionada a que la Escuela quede debidamente atendida y a que los solicitantes acrediten después haber hecho su inscripción en matrícula.

Madrid, 1.º de marzo de 1933.— El Director general, R. Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Protección escolar.

(Gaceta 19 marzo 1933).

Núm. 1.566.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Mariano Marín Serrano, vecino de esta capital, la correspondiente autorización para el funcionamiento de un Colegio de Primera enseñanza, compuesto de tres grados o Secciones, que habrá de quedar instalado en la calle de la Soberanía Nacional, número 9, se inserta a continuación, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la disposición de 1.º de julio de 1902, los documentos a que se refiere aquélla, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular las reclamaciones en contra de su funcionamiento.

Zaragoza, 14 de marzo de 1933.— El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Ilmo. Sr.: Mariano Marín Serrano, natural de Zaragoza, de 19 años de edad, con residencia en la calle de Perena, 20, 1.º, provisto de cédula personal de 13.ª clase, núm. 86.215, expedida con fecha 29 de agosto de 1932, con el debido respeto a V. I. tiene el honor de exponer:

Que hallándose en posesión del certificado del depósito para la expedición del título de Maestro de Primera enseñanza, como lo justifica con la copia del resguardo provisional del mismo que se une a este expediente, y deseando ejercer la enseñanza privada, para lo cual estima que reúne las condiciones debidas,

A V. I. suplica se digne concederle la correspondiente autorización para establecer un Colegio de Primera enseñanza, compuesto de tres grados o secciones, que habrá de quedar instalado por el momento en esta capital, calle de la Soberanía Nacional, núm. 9, y al efecto acompaña todos los documentos que para los de esta clase determinan el Real decreto de 1.º de julio de 1902 y la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, dictada para la acertada ejecución del mencionado Real decreto.

Es gracia que no duda obtener de la reconocida justicia de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Es copia, Mariano Marín Serrano.— Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza.

D. Francisco Almendros Grañón, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza; Certifico: Que al folio treinta y cinco, tomo ciento diez y seis, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, consta una inscripción, que a la letra dice.— Hay una estampilla y un sello: «Al margen.— Número seiscientos seis.— Mariano Buenaventura Marín Serrano. En el centro.— En la ciudad de Zaragoza, a las diez y treinta del día quince de julio de mil novecientos trece, ante don Miguel Rábanos Gracia, Ejte. Juez municipal y D. José Iranzo Tobar, Secretario, compareció D. Mariano Marín Maestro, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, mayor de edad, casado, alpargatero, domiciliado en Zaragoza, calle de Perena, número veinte, manifestando que deseaba inscribir en este Registro civil el nacimiento de un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró.— Que dicho niño nació en el domicilio del declarante a las cinco del día catorce de las corrientes; que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Valera Serrano Sancho, natural de Zaragoza, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y domiciliada donde su marido; que es nieto por línea paterna de Manuel Marín y Antonia Maestro, naturales de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, casados y domiciliados en esta ciudad, y por línea materna de Manuel Serrano y Tomasa Sancho, naturales de Cañizar, provincia de Zaragoza, el primero difunto.— Y que al expresado niño se le puso por nombre Mariano Buenaventura. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Adolfo Colás Díez, natural de La Almunia, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Zaragoza, Cádiz, número cuatro, y D. Juan Raymond Alberó, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, provincia de ídem, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Zaragoza, Espoz y Mina, número cuarenta y uno.— Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, a que renunciaron, se estampó en ella

el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez y los testigos, haciéndolo por el declarante, que dijo no saber, un testigo de esta vecindad, de que certifico.— Miguel Rábanos.— Bonifacio Gracia.— Adolfo Colás.— Juan Raymond.— José Iranzo.— Rubricados. Así resulta del original a que me refiero, y para que conste, a petición verbal de parte interesada, expido la presente certificación en Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres.— P. S. M., El Secretario. Firmado José Iranzo.— F. Almendros.— Hay un sello: Derechos, dos pesetas.

Yo el infrascrito, Notario residente en esta ciudad, considero legítimas las procedentes firmas de D. Francisco Almendros y D. José Iranzo, Juez municipal y Secretario del distrito del Pilar de esta ciudad.— Zaragoza, diez de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Hay un signo. Firmado Dr. José M.ª Laguna.— Hay un timbre.

Los infrascritos, Notarios residentes en esta capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de la misma D. José M.ª Laguna.— Zaragoza, fecha ut supra.— Hay un signo. Firmado Pablo Lagraba.— Hay un signo. Firmado Licdo. Enrique Giménez Gran. Hay un timbre.

Es copia: Zaragoza, 9 de marzo de 1933.— El interesado, Mariano Marín Serrano.

Copia del Certificado de Depósito para el Título.
Hay una póliza de 7.ª clase, de tres pesetas. Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.— Certificación académica núm. 202. D. Enrique Ballasteros García, Profesor y Secretario de esta Escuela Normal.— Certifico: Que D. Mariano Marín Serrano, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, tiene cursados los estudios de la carrera del Magisterio, habiendo hecho con esta fecha el depósito para la expedición del Título de Maestro de primera enseñanza.— Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo.— Y para que conste expido la presente, visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Enrique Ballesteros.— Rubricado.— V.º B.º El Director, Ricardo Mancho.— Rubricado.— Hay un sello de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Es copia: Zaragoza, 9 de marzo de 1933.— El interesado, Mariano Marín Serrano.

Reglamento por que ha de regirse la Escuela de la Parroquia de Santiago de Zaragoza.

I.—Ingreso.

Artículo 1.º Para ingresar en esta Escuela, deberán acreditar los padres o encargados de los niños, que éstos están vacunados y que no padecen enfermedad contagiosa.

Art. 2.º La edad necesaria para el ingreso será la de cinco años, cumplidos.

Art. 3.º Para acreditar la edad bastará que los padres o encargados presenten una nota con la fecha del nacimiento de los niños, firmada y sellada por el encargado de la parroquia en que hubiesen sido bautizados.

Art. 4.º Los alumnos al ingreso serán examinados detenidamente y su resultado se consignará en el expediente escolar del alumno, para que, en cualquier tiempo, puedan los padres o encargados comparar y apreciar el estado de instrucción de sus niños.

Art. 5.º Los padres o encargados firmarán su conformidad a la enseñanza religiosa que en ella se da, y de lo contrario no podrán ser admitidos.

II.—Educación moral y religiosa.

Art. 6.º Los alumnos que ingresen en este centro de enseñanza, no pagarán cuota ni retribución alguna, pues la enseñanza es completamente gratuita, y se funda esta escuela para educar e instruir a los niños pobres; pero se les invitará a que contribuyan con alguna limosna mensualmente, que será completamente voluntaria.

Art. 7.º La educación que se dará en esta Escuela estará basada y sólidamente fundamentada en los principios teológicos y morales de nuestra sacrosanta Religión Católica Apostólica Romana.

Art. 8.º Todos los niños que ingresen en este centro quedarán obligados a asistir puntualmente a misa todos los domingos y demás días de precepto, renniéndose para hacerlo todos a la vez en el local-escuela a la hora que se designe.

Art. 9.º Deberán, también, confesar y comulgar al menos una vez al mes todos los niños que hubieren hecho su primera comunión. Los demás se prepararán a ella cuando se les indique y asistirán a los actos religiosos que se les ordene.

Art. 10. El exacto cumplimiento de todos los deberes religiosos y la buena conducta moral, serán siempre sólida garantía para la admisión y permanencia de los alumnos en esta Escuela.

III.—Organización escolar.

Art. 11. Las clases ordinarias durarán tres horas por la mañana y dos horas y media por la tarde. Dichas horas se fijarán teniendo presente las exigencias de la estación.

Art. 12. Al comenzar cada sesión, se pasará escrupulosa revista de aseo a todos los niños, no permitiendo la entrada en el local hasta que se presenten en buen estado de limpieza los que se hallen en malas condiciones.

Art. 13. Tanto en la sesión de la mañana como en la de la tarde, se destinarán siempre quince minutos de tiempo al recreo, expansión de los alumnos y ejercicios corporales.

Art. 14. Las asignaturas que se explicarán en este centro, son las que comprende la primera enseñanza, en sus grados elemental y superior.

Art. 15. El sistema de enseñanza que se

aplicará en esta Escuela, será graduado, distribuido en tres grados.

Art. 16. El método que presidirá el desarrollo de todas las enseñanzas, será mixto de analítico y sintético.

Art. 17. El desarrollo del método o procedimiento que se empleará, es la viva voz del maestro, discursivo, etc., dando en todo caso preferencia a los procedimientos de intuición y a los ejercicios prácticos.

Art. 18. Respecto de todas aquellas materias, para las cuales, las circunstancias de local, tiempo, etc., no sean desfavorables, se emplearán los procedimientos «García Sánchez» y los especiales de D. Andrés Manjón, Presbítero, fundador y Director de las Escuelas del Ave María de Granada.

Art. 19. El plan de enseñanza que seguirá, es el cíclico, y respecto de algunas asignaturas el concéntrico.

Art. 20. Las formas de enseñanza que han de emplearse dependen de la índole especial de cada asignatura; sin embargo, en general se utilizarán la expositivo-interrogativa, auxiliada de los gráficos y las lecciones de cosas y con cosas.

Art. 21. Los programas, que oportunamente serán redactados para cada asignatura, se conformarán en todo con los principios sentados en los artículos anteriores.

Art. 22. Con el fin de emplear mejor el tiempo, facilitar el trabajo de los alumnos, y de que el orden sea el principal factor en la labor de la Escuela, se fijará un horario de tiempo que concrete y lleve a la práctica todo el plan escolar.

IV.—Medios disciplinarios.

Art. 23. Los medios que se emplearán para mantener la disciplina en la Escuela, serán los aconsejados por los modernos pedagogos, procurando siempre que los niños obren por convicción, y haciéndoles comprender que el mejor premio de las buenas obras es la satisfacción de haber cumplido con el deber, y el castigo el remordimiento de la mala acción.

Art. 24. Nunca se emplearán los castigos corporales, usándose únicamente los de carácter mixto, cuando haya necesidad de emplear medios extraordinarios.

Art. 25. Se procurará en toda ocasión relacionar la Escuela con el Hogar, utilizando para ello los billetes de asistencia, aplicación, cartas, visitas, etc.

Art. 26. Para estimular a los alumnos, se colocarán en lugar conveniente dos cuadros: uno de honor, en el que figurarán los más distinguidos por su aplicación y buena conducta; y otro negro, para anotar en él los que sobresalgan por su habitual pereza, falta de asistencia o mala conducta.

Art. 27. Se verificarán exámenes trimestrales y anuales (públicos), comunicándose a las familias los resultados obtenidos por los alumnos en pro y en contra, anotando esta censura en el respectivo expediente escolar.

V.—Excursiones.

Art. 28. Las tardes de todos los jueves del año que no sean días festivos, se emplearán en paseos y excursiones escolares de carácter agrícola e industrial, visitas de Museos, Monumentos, etc., anotando cuidadosamente en el libro que se destinará a estos fines el número, objeto y resultado de los actos de este género.

Art. 29. Cuando por cualquier causa no se puedan efectuar estos paseos, se dedicará el mismo tiempo a trabajos manuales o a ejercicios físicos dentro del local.

VI.—Vacaciones.

Art. 30. Las vacaciones escolares en este establecimiento coincidirán con las que determinen las disposiciones vigentes para las escuelas del Estado, salvo algunas excepciones.

VII.—Expulsión.

Art. 31. La reincidencia habitual, en faltas graves contra la disciplina escolar; el peligro de perversión moral; el padecer enfermedades infecciosas, así como la comisión voluntaria y no justificada, personalmente o por escrito por los padres o encargados de los alumnos, de diez faltas de asistencia durante un mes, o de cinco consecutivas a la Misa en los días de obligación, serán causas suficientes para que sea expulsado de la Escuela el niño que las cometa.

Art. 32. El llegar tarde habitualmente, tanto a las clases como a los actos religiosos, así como el resistirse a la recepción de los Sacramentos, se considerará también como faltas graves, dignas de tenerse en cuenta para la expulsión.

Art. 33. El Director de la Escuela será siempre el indicado para apreciar la gravedad de las faltas y sus efectos y para juzgar en consecuencia.

Es copia: Zaragoza, 9 de marzo de 1933.—El interesado, Mariano Marín Serrano.

* * *

D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que en el expediente número 5 del año actual, que obra en la Secretaría de mi cargo, y que se refiere a lo solicitado por don Julián Escudero Vargas, para que se le autorice la apertura de un establecimiento destinado a Escuela gratuita Graduada de Primera Enseñanza, en que han de recibir instrucción ochenta niños, sito dicho local en la calle de la Soberanía Nacional, número nueve, piso principal, constan los informes de la Inspección municipal de Sanidad del distrito de San Pablo y Arquitecto Jefe de la Dirección de Arquitectura, que copiados literalmente dicen lo que sigue:

Inspección municipal de Sanidad.—«Inspeccionados estos locales pueden ser utilizados para los fines solicitados, a condición de instalar unas luces eléctricas en el lado izquierdo de la sala de adultos».

Dirección de Arquitectura.—«Los locales de la casa de que se trata en los que se proyecta

instalar un Colegio, reúnen las condiciones de terminadas por los artículos 593 y siguientes de las Ordenanzas municipales, pudiendo por tanto accederse a lo solicitado».

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Firmado, Dionisio Madroñero.—V.º B.º—El Alcalde, firmado Pérez Lizano.—Es copia: Zaragoza, 9 de marzo de 1933.—El interesado, Mariano Marín Serrano.

* * *

D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal ciudad;

Certifico: Que Mariano Marín Serrano, habitante en la casa señalada con el número veinte de la calle de Perena de esta ciudad, ha observado buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente de orden del señor Alcalde y con el visto bueno, en Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y tres. Firmado, Dionisio Madroñero.—V.º B.º: El Alcalde, firmado, Pérez.—Hay un sello.

Es copia: Zaragoza, 9 de marzo de 1933.—El interesado, Mariano Marín Serrano.

* * *

Cuadro de enseñanzas.

Según el art. 3.º del R. D. de 26 de octubre de 1910.

Primero.—Doctrina cristiana: Texto, Catecismo; Autor, Pío X.

Segundo.—Nociones de Historia Sagrada: Explicación; Sanmarti.

Tercero.—Religión y moral: Explicación; Profesor.

Cuarto.—Lectura: Método comp.; Dalmáu.

Quinto.—Escritura: Carácter esp.; Iturzaeta.

Sexto.—Gramática: Compendio; Osés L.

Séptimo.—Aritmética: Lecciones; Dalmáu.

Octavo.—Geografía e Historia: Elementos; C. Gomis.

Noveno.—Nociones de Geometría: Geometría razonada; Viñas.

Décimo.—Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales: Al alcance del niño; N. Gayoso.

Undécimo.—Nociones de higiene y fisiología humana: por el Profesor.

Duodécimo.—Historia de España: Compendio; Fe Baró.

Décimotercero.—Dibujo: Ejercicios; Borrell.

Décimocuarto.—Canto: Práctico; Profesor.

Décimoquinto.—Ejercicios corporales: Práctico; Profesor.

Décimosexto.—Trabajos manuales: Práctico; Profesor.

Es copia: Zaragoza, 9 de marzo de 1933.—El interesado, Mariano Marín Serrano.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para Mesas electorales de los pueblos que se expresan

GOTOR

Presidente, D. Luis Gomollón García.
Suplente, D. Antonio Vela López.

JARABA

Presidente, D. Mariano Martínez Sánchez.
Suplente, D. Tomás Bueno Alda.

ORERA

Presidente, D. Ceferino Gómez Tejero.
Suplente, D. Sabino Barranco Jimeno.

TALAMANTES

Presidente, D. Manuel Chueca Arón.
Suplente, D. Cecilio Romanos Lapuente.

TORRES DE BERRELEN

Sección 1.^a— Presidente, D. Mariano Banzo Padró.

Suplente, D. Manuel Sierra Causapé.

Sección 2.^a— Presidente, D. Felipe Loperena Zabalza.

Suplente, D. Francisco Latorre Oliván.

Núm. 1.757.

Servicio de Catastro de Montes de la 17.^a Región.

Antuncio.

A los efectos del artículo 19 del Reglamento provisional de 23 de octubre de 1913, se anuncia que con esta fecha se han aprobado por esta Jefatura las características forestales de Daroca y Abanto, que fueron enviadas a exposición pública y devueltas con informe de la Junta Pericial respectiva sin reclamación alguna.

Este acuerdo es apelable en plazo de quince días.

Zaragoza, 23 de marzo de 1933.— El Ingeniero Jefe de la 17.^a Región, Ricardo Sáenz de Cenzano.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.745.— Vera de Moncayo

1.746.— Gotor

1.760.— Torrelapaja

1.762.— Torralvilla

1.769.— Urriés

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

1.747.— Velilla de Jiloca

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.747.— Velilla de Jiloca

1.748.— Salillas de Jalón

1.749.— Paracuellos de Jiloca

1.750.— Morata de Jalón

1.762.— Torralvilla

1.763.— Leciñena

1.764.— Olvés

1.765.— Pomer

Cuentas municipales.

1.747.— Velilla de Jiloca

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

1.747.— Velilla de Jiloca

1.762.— Torralvilla

1.764.— Olvés

Ordenanzas de exacciones.

1.748.— Salillas de Jalón

Proyecto de presupuesto.

1.763.— Leciñena

Recuento general de ganadería.

1.747.— Velilla de Jiloca

1.748.— Salillas de Jalón

1.764.— Olvés

1.766.— Pomer

1.767.— Aniñón

1.768.— Ainzón

1.769.— Urriés

1.770.— Novallas

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.747.— Velilla de Jiloca

1.764.— Olvés

Sofuentes.

N.º 1.761.

Aprobados por la asamblea de vecinos de esta Entidad Local Menor, se exponen al público, en la Secretaría de la Junta Vecinal, por

plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario del año 1933.

Ordenanzas del sacrificio de reses en el Matadero; la de prestación personal y de transportes, y la del aprovechamiento de pastos de la Corraliza de Sofuentes.

Sofuentes, 20 de marzo de 1933.— El Presidente, Restituto Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Este apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.668.

HERNANDEZ GIMENEZ, Felipe, (a) *Tuerto*; cuyo verdadero nombre se dice es Francisco Díaz, gitano, de 30 a 35 años, delgado, vizco, estatura regular, que va en compañía de una gitana, conocida por *La Chata*; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel), dentro del término de diez días, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 14 de 1933, por robo de dos corderos de un corral en Vinaçeite.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.669.

Borja.

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario núm. 24 del año actual, sobre hallazgo el día 4 de los corrientes, a las diez y siete horas, en una cueva del término municipal de Magallón, del cadáver de un hombre, de unos 65 años de edad, mendigo, de un metro con sesenta y ocho centímetros de estatura, barba poblada y entrecanosa, ojos castaños, labios delgados, pómulos un poco salientes, cabeza alargada y un poco saliente, sumamente delgado y de aspecto miserable y caquéptico; que vestía chaqueta de pana rayada negra y alpargatas blancas, dos pares de pantalones de paño verdoso y otro de pana negra, alforjas repletas de ropas viejas y una peseta con setenta céntimos en calderilla, un saco de esparto en buen uso y una camisa limpia, blanca, en regular uso, sin identificar, y que según el informe de autopsia la muerte fué natural, producida por una aorti-

nes por insuficiencia aórtica que le causó y zó una angina de pecho que le causó rápidamente la muerte.

En su virtud se cita, llama y emplaza a las personas que puedan dar datos acerca de quién sea el cadáver de referencia, para que dentro del término de diez días, a partir de la inserción del presente, se persone en este Juzgado a dar los datos procedentes para la identificación de dicho cadáver.

Asimismo se ordena a todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen las diligencias necesarias a tal fin, participando a este Juzgado el resultado de dichas gestiones.

Dado en Borja a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Antonio Cano.— Secretario, Licenciado, Antonio Bonafós.

Núm. 1.739.

La Almunia de Doña Godina.

D. Juan Agudo Tudela, accidental Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas en juicio ejecutivo instado por María Sanz Aguarón, contra José Montastinos Aguarón, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados al ejecutado, sitos en término de Calatorao, y que a continuación se indican:

Una casa, en la calle de Murillo, número 22, lindante por derecha con herederos de D. Gerónimo Martínez, izquierda con la porción de caño de Mariano Torreal, y por la espalda con corral de D. Luis Martínez Villa: tasada en dos mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de abril próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que no se han presentado los títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Almunia a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.— Juan Agudo.— P. Candela Polo.

Núm. 1.719.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito de Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada para cumplimiento de la ejecutoria de la causa núm. 6 de 1932, sobre lesiones, contra Antonio Caravaca Soro, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Alfonso Sáenz con domicilio en esta ciudad, Peromarta, 8, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de esta ciudad dictó sentencia en dicha cau-

sa, condenando al procesado a la pena de cuatro meses de arresto mayor y a que abone a dicho perjudicado la cantidad de mil quinientas pesetas de indemnización.

Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.720.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 402 de 1932, sobre lesiones, contra Agustín Jurado Soria, domiciliado en esta ciudad, calle Mayor, número 27, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día 6 de mayo próximo, y hora de las diez, con objeto de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 17 de marzo de 1908.

Zaragoza, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.740.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Faustino Cortés García, de 23 años, soltero, natural de Villanueva de Jiloca, pastor, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría de don Santiago Calvo, al objeto de hacerle un requerimiento en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 511 de 1932, sobre hurto; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.753.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Almendros y Grañén, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Sr. D. César de Prado Ortega, habiendo visto, como Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Margarita Lacueva Gascón, mayor de edad, casada, jubilada, y de esta vecindad, representada

por el Procurador D. Eugenio Lascorz y dirigida por el Letrado D. José María García Belenguier, contra D. Luis Alfós Llop y su esposa D.ª Pilar Martínez Lacueva, de esta vecindad, que no han comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en los presentes autos y con su producto pago a la actora D.ª Margarita Lacueva Gascón, de la cantidad de mil seiscientos pesetas de capital y costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condono a los demandados D. Luis Alfós y D.ª Pilar Martínez, a los que se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César de Prado. Rubricado. Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los indicados demandados se expide la presente.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Almendros.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.758.

Zaragoza.—Pilar.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia de la Sociedad «Nicolás Hermanos», contra D. Miguel Lahoz, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Una camioneta, marca Chevrolet, de carrocería para carga, matrícula Z. 3824, motor 224227: tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día ocho de abril próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que la camioneta que se subasta se encuentra en los talleres de la Sociedad ejecutante «Nicolás Hermanos».

Dado en Zaragoza a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Luis de Paz. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.666.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 125-1933, sobre reunión ilegal,

se cita a Santiago Marruedo, Salvador García, Constantino Blasco, Alejandro Montero, Aurelio Relancio, Blas Mora, Tomás Zaguero, Manuel Castellote, Gerardo Cavero, Feliciano Birós, Hipólito Ligarres, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.700.

Zaragoza.—San Pablo.

• Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en ejecutoria dimanante del sumario núm. 212 de 1931, sobre hurto, contra otro y Julio Tierno Ruiz, sin domicilio conocido, se le notifica a dicho procesado la sentencia, que, con fecha cuatro del actual, dictó la Excm. Audiencia de esta ciudad, y cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Julio Tierno Ruiz, como autor de un delito de hurto, por cantidad que excediendo de cincuenta pesetas no llegaba a mil, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a que en concepto de indemnización satisfaga a la perjudicada Gregoria Gil la suma de ciento diez y nueve pesetas y al pago de las costas procesales en la proporción de una mitad de las causadas hasta el auto de diez y siete de septiembre de 1931, y la totalidad de las posteriores; y siéndole de abono para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa. Se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que consulta el instructor. Entréguese a la perjudicada las cinco pesetas ocupadas. Y firme esta resolución pasen los autos al Ministerio Fiscal a efectos de la aplicación del Indulto de ocho de diciembre de 1931.»

Zaragoza, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.754.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Manuel Gutiérrez Morales, en la causa 271-1930, he acordado sacar a venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente

Casa con corral, núm. 33, en la calle Alme-

ría de esta ciudad, barrio de Venecia; se compone de planta baja con dos viviendas; linda a frente con dicha calle, izquierda entrando con Justo Gutiérrez, derecha con terrenos por edificar, que se dice pertenecen a herederos de Barrial, y espalda con el corral de Trinidad Lannuzza; extensión unos ocho metros de fachada por nueve de fondo: tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, principal, se ha señalado el día veintiocho de abril próximo, a las once horas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; por último se hace constar que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres.—José María Martín.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.737.

Zaragoza.—San Pablo

Por el presente se cita a Valentín Tarrío, cuyo segundo apellido se ignora, de 23 años, soltero, ebanista, vecino que fué de esta capital, y que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que el día siete de abril próximo, a las doce, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, segundo derecha, para el acto del juicio de faltas contra el mismo, sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Sanjuán.—El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 1.759.

Zaragoza.—San Pablo.

Por el presente se cita a Martín Olmeda Cerdíel, para que el día siete de abril próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado municipal del distrito de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62 duplicado, segundo derecha, al juicio de faltas contra el mismo, sobre estafa, al que asistirá acompañado de los testigos y demás pruebas de que intentó valerse; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Sanjuán.—El Secretario, Alberto Garnica.